

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE PUBLICA LA LISTA DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE PASAN A LA ETAPA DE RECEPCIÓN Y COTEJO DE DOCUMENTOS, DERIVADO DE LOS RESULTADOS DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS, PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, ASÍ COMO LOS FOLIOS Y CALIFICACIONES DEL RESTO DE LAS Y LOS ASPIRANTES.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave².
- III El 1 de julio de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³.
- IV El 19 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁴, aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG030/2020**, las medidas preventivas con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia por el virus del COVID-19, interrumpiéndose los plazos legales, administrativos y reglamentarios con excepción de los procedimientos de constitución de partidos políticos locales

¹ En adelante, Constitución Federal.

² En lo siguiente, Constitución Local.

³ En lo subsecuente, Código Electoral.

⁴ En lo sucesivo, OPLE Veracruz.

entendiendo los de fiscalización y prerrogativas de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro formal, así como aquellos que por su urgencia deban resolverse.

- V** El 26 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE Veracruz, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**, relativo a los Lineamientos para la Notificación Electrónica, aplicables durante la contingencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- VI** El 8 de abril de 2020, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo **OPLEV/CG034/2020**, determinó, como medida extraordinaria, la suspensión de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las comisiones, demás cuerpos colegiados, así como de las áreas ejecutivas y técnicas del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, con motivo de la pandemia COVID-19; y se extienden las medidas preventivas respecto de la misma hasta en tanto las autoridades competentes determinen la reanudación de las actividades en el sector público.
- VII** En la misma fecha, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo **OPLEV/CG035/2020**, autorizó como medida extraordinaria la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, de sus comisiones y de la Junta General Ejecutiva del Organismo, con motivo de la pandemia del COVID-19.
- VIII** El 22 de junio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, con número extraordinario 248, el Decreto 576 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local.
- IX** El 8 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁵ aprobó el Acuerdo **INE/CG164/2020** por el que se reformó el Reglamento de

⁵ En adelante INE.

Elecciones del INE y sus respectivos anexos.

- X** El 28 de julio de 2020, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto número 580, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral y se reformaron los artículos 22 y 171 ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las cuales se publicaron en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 300, en la misma fecha.
- XI** El 25 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE Veracruz, a través del Acuerdo **OPLEV/CG055/2020**, determinó reanudar todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las comisiones, demás cuerpos colegiados, así como de las áreas ejecutivas y técnicas del Organismo, suspendidos mediante Acuerdo **OPLEV/CG034/2020**.
- XII** El 1 de octubre de 2020, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto número 594, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral, misma que se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 394, en la misma fecha.
- XIII** El 23 de noviembre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁶ resolvió las acciones de inconstitucionalidad promovidas por diversos Partidos Políticos, en contra de diversas normas de la Constitución Local, resolviendo invalidar el Decreto 576, por el que se reformaron y adicionaron dichas disposiciones y determinó la reviviscencia de la vigencia de las normas anteriores a las reformadas⁷.

⁶ En lo sucesivo, SCJN.

⁷ SCJN, Comunicado no. 226/2020 de fecha 23 de noviembre de 2020, disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6269> y Datos principales sobre la Acción de Inconstitucionalidad 148/2020 disponible en:

- XIV** El 3 de diciembre, la SCJN resolvió las acciones de inconstitucionalidad 241/2020 y sus acumuladas 242/2020, 243/2020, 248/2020 y 251/2020 promovidas por diversos partidos políticos, en contra de diversas normas de la Constitución Local, así como del Código Electoral y la Ley Orgánica del Municipio Libre⁸, declarando la invalidez total del Decreto 580 del Estado de Veracruz, haciéndola extensiva al diverso Decreto 594; ordenando el restablecimiento de la vigencia de las normas de la Constitución Local y del Código Electoral anteriores a las reformadas.
- XV** El 4 de diciembre de 2020, el Pleno de la SCJN notificó al Congreso del Estado de Veracruz, los puntos resolutivos de la Sentencia de la Acción de inconstitucionalidad 241/2020 y acumuladas, por la que se declaró la invalidez del Decreto 580 y la invalidez por extensión del Decreto 594, que reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral. Y determinó como efectos de la sentencia, la reviviscencia de sus normas anteriores a la entrada en vigor de dichos decretos invalidados.
- XVI** El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo **OPLEV/CG211/2020**, aprobó la modificación de diversos plazos y términos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XVII** En misma fecha, el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo **OPLEV/CG212/2020**, aprobó el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se renovarían a las y los integrantes del Congreso del Estado de Veracruz y los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.
- XVIII** El 15 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE Veracruz, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**, por el que se

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272600>.

⁸ SCJN, Comunicado no. 242/2020 de fecha 03 de diciembre de 2020, disponible en:

<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6285> y Datos principales sobre la Acción de Inconstitucionalidad 241/2020 disponible en:

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=273708>.

reforman, adicionan, derogan y, en su caso abrogan, diversas disposiciones de la normativa interna, entre ellas el Reglamento para la Designación y Remoción de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz⁹, derivado de las acciones de inconstitucionalidad **148/2020 y sus acumulados**; y **241/2020 y sus acumulados** por los que el Pleno de la SCJN declaró la invalidez de los decretos 576, 580 y 594 expedidos por el Congreso del Estado de Veracruz.

- XIX** En sesión solemne del Consejo General del OPLE Veracruz celebrada el 16 de diciembre de 2020, se instaló el Consejo General y se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021 para la elección de ediles de los ayuntamientos y de las diputaciones por ambos principios, al Congreso del Estado de Veracruz.
- XX** El 16 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General del OPLE Veracruz, aprobó el Acuerdo **OPLC/CG217/2020**, relativo a la modificación de la integración de las Comisiones Permanentes de Capacitación y Organización Electoral, Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de Quejas y Denuncias. Conforme a lo anterior, la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral se encuentra integrada por la Consejera Electoral María de Lourdes Fernández Martínez, como Presidenta, la Consejera Electoral Mabel Aseret Hernández Meneses y el Consejero Electoral Roberto López Pérez como integrantes.
- XXI** En la misma fecha, el Consejo General del OPLE Veracruz aprobó, mediante Acuerdo **OPLC/CG220/2020**, la emisión de las Convocatorias para quienes aspiran a ocupar los cargos de Presidencia del Consejo, Consejerías Electorales, Secretaría, Vocalía de Organización Electoral y Vocalía de Capacitación Electoral en los Consejos Distritales en el Proceso Electoral

⁹ En adelante, el Reglamento.

Local Ordinario 2020-2021.

XXII En esa misma fecha, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE Veracruz aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG222/2020**, la Institución educativa que realizará el diseño, aplicación, evaluación y revisión del examen de conocimientos para las y los aspirantes a integrar los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

XXIII El 30 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General con base en la atribución que le otorga la fracción XXXIII del artículo 108 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se da contestación a la consulta formulada por el C. José Eduardo Centeno Ríos.

XXIV El 13 de enero de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo **OPLEV/CG009/2021**, se aprobaron las fechas, horarios, así como la modalidad en línea, mediante las cuales se aplicaría el examen de conocimientos para integrar los Consejos Distritales, así como, la aprobación de los espacios de apoyo en casos de excepción.

XXV En la misma fecha, en sesión extraordinaria del Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo **OPLEV/CG010/2021**, se aprobó la lista con los folios de las y los aspirantes que acceden a la etapa de examen de conocimientos y de aquellos pendientes de subsanar requisitos previstos para el registro en la convocatoria, para quienes aspiran a integrar los Consejos Distritales del OPLE Veracruz, para el proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

XXVI El 14 de enero de 2021, se publicó en la página web del OPLE Veracruz: <http://oplever.org.mx>, la lista con los folios de las y los aspirantes a integrar los Consejos Distritales del OPLE Veracruz que al día 13 de enero de 2021 tenían derecho a presentar el examen de conocimientos.

XXVII El 15 de enero de 2021, se publicó adicionalmente, en la página web del OPLE Veracruz: <http://oplever.org.mx>, la lista con los folios de las y los aspirantes a integrar los Consejos Distritales del OPLE Veracruz, que subsanaron observaciones y por tanto, accedieron al examen de conocimientos, así como la lista de aquellas personas que no subsanaron dichas observaciones.

XXVIII El 16 de enero de 2021, se aplicó el examen de conocimientos a las y los aspirantes a integrar los Consejos Distritales del OPLE Veracruz, con derecho al mismo, bajo la modalidad virtual y en algunos casos de excepción, en los espacios de apoyo destinados para tal efecto.

XXIX El 20 de enero de 2021, en sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral, mediante Acuerdo **CCYOE/008/2021**, recomendó a este Consejo General, la publicación de la lista de las y los aspirantes que pasan a la etapa de recepción y cotejo de documentos, derivado de los resultados del examen de conocimientos, para la integración de los consejos distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, así como los folios y calificaciones del resto de las y los aspirantes.

En virtud de los antecedentes descritos, y los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral¹⁰ y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y

¹⁰ En lo sucesivo INE.

patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹¹, y los artículos 2, párrafo tercero y 99, segundo párrafo, del Código Electoral.

- 2 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE Veracruz; el cual, es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; conforme al artículo 99 del Código Electoral.
- 3 Además, tiene las atribuciones que, para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el apartado C, base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 4 La LGIPE señala en el artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o); que son atribuciones de los Organismos Públicos Locales Electorales, entre otras, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como, supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales, durante el proceso electoral correspondiente.

¹¹ En adelante, LGIPE.

- 5 De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169, párrafos primero y tercero del Código Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y el Código Electoral que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendentes a renovar periódicamente a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a las y los miembros de los Ayuntamientos del Estado, que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.
- 6 En ese sentido, el OPLE Veracruz en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, párrafo segundo, del Código Electoral, como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organiza en los años 2020 y 2021 el Proceso Electoral Local Ordinario, por el que se renovarán a las y los integrantes del Poder Legislativo, así como, de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado.
- 7 El artículo 108, fracción III del Código Electoral, establece que es atribución del Consejo General el atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y de los procedimientos de plebiscito y referendo; así como, la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del OPLE Veracruz.
- 8 La etapa del proceso electoral relativa a la preparación de la elección comprende entre otras actividades, la designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales, cuyo procedimiento inicia con la selección de estos, previa Convocatoria Pública que emite el Consejo General, en términos del artículo 170, fracción II, inciso a), en relación con el artículo 18, del Código Electoral, así como, en el Reglamento de Elecciones del INE, en su artículo 20, párrafo 1, inciso a).
- 9 Los Consejos Distritales son órganos desconcentrados del OPLE Veracruz

cuyo fin es preparar, desarrollar y vigilar el proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales y municipios, cuyos requisitos a cumplir sus integrantes al momento de la designación y durante el desempeño de su cargo, así como sus atribuciones se encuentran en los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 145 del Código Electoral.

- 10 Por su parte, el Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz¹² establece en el artículo 5, numeral 1 que los consejos distritales y municipales son órganos desconcentrados del OPLE y tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos y municipios según corresponda.
- 11 En ese tenor, el OPLE Veracruz, cuenta entre sus órganos con las Comisiones del Consejo General, cuyas atribuciones generales son las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos de conformidad con el artículo 133, párrafo segundo del Código Electoral, el Reglamento Interior y demás normatividad aplicable.
- 12 Además, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral¹³ del OPLE Veracruz tiene, entre otras, la atribución de integrar los expedientes de las y los aspirantes a formar parte de los Consejos Distritales y Municipales, en términos del artículo 118, fracción I, del Código Electoral.
- 13 Así, el artículo 17, numeral 1, inciso d), del Reglamento, señala que el examen de conocimientos, es una de las etapas del proceso de selección de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales.
- 14 También, el artículo 25, numeral 4, del Reglamento, menciona que las y los aspirantes que hayan completado la etapa de registro, cumplido con la

¹² En lo subsecuente, Reglamento de Sesiones.

¹³ En adelante DEOE.

totalidad de los requisitos, pasarán al examen de conocimientos, mismo que será único para todos los cargos.

- 15 En ese sentido, el artículo 25, numeral 3, del Reglamento, señala que la comisión tomará las medidas pertinentes para publicitar la modalidad, sede, fecha y horario en que deba aplicarse el examen, y en el caso de ser necesario, el examen podrá aplicarse en la modalidad en línea.
- 16 Por lo anterior, cabe mencionar que con motivo de la pandemia del COVID-19, se vio limitada la movilidad de la ciudadanía, por lo que se tuvieron que tomar medidas generales para evitar contagios, en tal virtud, la Universidad Veracruzana, Institución designada para la realización de la guía de estudios, aplicación y evaluación del examen de conocimientos, informó a este Organismo Electoral, la imposibilidad de aplicar el examen de conocimientos de manera presencial a las y los aspirantes, y en consecuencia recomendó la aplicación del mismo vía remota, de manera virtual.
- 17 Consecuentemente, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG009/2021**, la modalidad virtual para la aplicación del examen de conocimientos para las y los aspirantes interesados en integrar un Consejo Distrital, además, se aprobó que en aquellos casos de excepción en donde las y los aspirantes que no contaran con los requerimientos mínimos de equipo de cómputo, se les otorgaría espacios de apoyo, con la finalidad de que todas y todos los aspirantes tuvieran oportunidad y acceso al mismo.
- 18 De este modo, fue aplicado el 16 de enero de 2021, el examen de conocimientos a las y los aspirantes interesados en integrar un consejo distrital, conforme a la modalidad y los casos de excepción señalados en el párrafo anterior.
- 19 En ese tenor, el mismo 16 de enero de 2021, la Universidad Veracruzana, comunicó, por conducto del Dr. Rubén Flores González, responsable técnico del proyecto Centro de Estudios de Opinión y Análisis, de la misma casa de

estudios; el reporte de aplicación del examen en línea para la selección de integrantes de los Consejos Distritales del OPLE Veracruz. Mediante el cual, informa que presentaron el examen de conocimientos un total de 3,771 aspirantes de 4,407 que tenían derecho a sustentarlo, lo cual, representa un 86% de participación. Además, remite la base de datos que contiene las calificaciones correspondientes a cada uno de las y los aspirantes que presentaron el examen de conocimientos.

- 20** Conforme lo anterior, y en términos de los artículos 25, numeral 6, y 26, numerales 2, y 7, del Reglamento, se presenta el listado de los nombres y calificaciones de las personas que obtuvieron por lo menos el setenta por ciento de calificación aprobatoria o, en su caso, de aquellas que tengan las mejores calificaciones, divididos en dos listas por género y cargo por Consejo Distrital, en términos de la base séptima, numeral 6 de la convocatoria para la integración de los consejos distritales. Así, también, el listado de los folios y calificaciones del resto de los aspirantes.
- 21** En aquellos casos en los que no se complete la lista de aspirantes requeridos conforme a lo establecido en el considerando anterior y con la finalidad de integrar la lista completa de aspirantes por género prevista en el artículo 26, numeral 2 del Reglamento, este Consejo General considera aplicar los criterios aprobados por el Consejo General en el Acuerdo **OPLEV/CG319/2017**, bajo el siguiente tenor:
- a. Por cada cargo se identificaron los perfiles de hombres y mujeres con las calificaciones más altas.
 - b. En los casos en los que no hubo para el mismo cargo algún perfil del mismo género, se integró el perfil del mismo género con la calificación más alta de entre las aspiraciones a otros cargos del mismo Consejo Distrital y que no estaban originalmente contemplados para el cargo al que aspiraron por haber perfiles con mejor calificación, bajo lo siguiente:

- a. Para el cargo de la Presidencia del Consejo, la propuesta es obtenida de las y los ciudadanos aspirantes a los cargos de Secretaría o Vocalías.
- b. Para el cargo de Secretaría, la propuesta es de entre los aspirantes a los cargos de Presidencia del Consejo o Vocalías.
- c. Para las Vocalías, las propuestas son obtenidas de las y los aspirantes a los cargos de las Vocalías, Secretaría y Presidencia del Consejo.
- d. Para el cargo de consejeros electorales, las propuestas son obtenidas de entre las y los aspirantes a Presidencia del Consejo, Secretaría o Vocalías.
- e. En el supuesto de que una vez agotados los criterios anteriores no se complete la lista de aspirantes, se optará por seleccionar a la o el aspirante que tenga la calificación más alta sin importar el cargo para el que aspire.

22 Conforme a lo establecido en el artículo 26, numeral 2 del Reglamento, para cada cargo se enlistarán seis, doce o veinticuatro aspirantes, según sea el caso, de las cuales la mitad deberán estar integradas de manera paritaria por hombres y mujeres. De esta forma se deben seleccionar 6 aspirantes, 3 hombres y 3 mujeres para el cargo de Presidencia; 6 aspirantes, 3 hombres y 3 mujeres para el cargo de Secretaría; 12 aspirantes divididos en dos listas, cada una integrada por tres hombres y tres mujeres por cada vocalía y 24 aspirantes, 12 hombres y 12 mujeres para el cargo de Consejerías.

No obstante, en los distritos electorales de Pánuco, Tantoyuca, Tuxpan, Álamo Temapache, Papantla, Martínez de la Torre, Boca del Río, Medellín, Cosamaloapan, Santiago Tuxtla, San Andrés Tuxtla, Cosoleacaque y el distrito 30 de Coatzacoalcos, el número de aspirantes que presentaron el examen para cargos específicos no permitió que se integraran en su totalidad las listas conforme a lo establecido en el artículo 26, numeral 2 del Reglamento.

Ante dicha situación, este Consejo General considera viable que dichos espacios puedan ser cubiertos con aquellas y aquellos aspirantes que

obtuvieron las mejores calificaciones para un cargo distinto, pero que no lograron pasar a la etapa de cotejo para dicho cargo. El criterio que se adopta permite que, por un lado, se garantice en la mayor medida de lo posible el principio de paridad de género, conforme al número de hombres y mujeres que participaron en el procedimiento y que presentaron el examen de conocimientos, garantizando el cumplimiento del principio de paridad establecido en la Constitución Federal y el Reglamento.

- 23 En este sentido, la DEOE llevo a cabo el procedimiento establecido en el considerando anterior y notificó vía correo electrónico a las y los aspirantes la posibilidad de participar por un cargo distinto al que se postularon, obteniéndose la confirmación de 47 aspirantes que manifestaron su conformidad con el citado cambio de cargo, conforme al anexo del presente Acuerdo.
- 24 De conformidad con lo establecido en la Base Séptima, numeral 6 de la Convocatoria las y los aspirantes tendrán hasta el 22 de enero del año en curso, para solicitar la revisión de examen mediante escrito dirigido a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, ubicada en la calle Benito Juárez No. 69, Colonia Centro en la ciudad de Xalapa, Veracruz, o en su caso vía correo electrónico a la dirección revision.odes.oplev@gmail.com. Esta revisión se realizará en el lugar y procedimiento que para tal efecto le notifique la Universidad Veracruzana a la o el interesado en el periodo comprendido entre el día 23 al 24 de enero del año en curso.
- 25 En caso de que derivado de los resultados de la revisión realizada se determine que la persona sustentante obtuvo una calificación igual o superior a la posición más baja que pasó a la siguiente etapa, la o el aspirante será incluido en la siguiente etapa sin perjuicio de las personas aspirantes ya contempladas en las listas publicadas, notificándole por la vía más expedita posible a la persona interesada para efecto que proceda a la carga de la documentación al SIAODES a más tardar el 25 de enero.

Consecuentemente, el día 26 de enero el Consejo General procederá a la publicación de la lista de aspirantes que acceden a la siguiente etapa en términos de la Base Séptima de la Convocatoria.

- 26** Por su parte, el Reglamento de Elecciones del INE, en sus artículos 19 numeral 1 inciso a), 20 y 21; señalan, entre otras cuestiones, que, para la verificación del cumplimiento de los requisitos legales, y para identificar que los perfiles sean idóneos para el ejercicio del cargo, se les solicitará a las y los aspirantes la documentación que acredite el cumplimiento de los mismos. Para la carga de la documentación solicitada en la Convocatoria, las y los aspirantes utilizarán los formatos disponibles para su descarga en el Sistema Integral de Aspirantes a los Órganos Desconcentrados¹⁴.
- 27** Por consiguiente, las y los aspirantes que se encuentren en el listado referido en el considerando 17, deberán ingresar al sistema de registro, a más tardar el 23 de enero de 2021, para subir en archivo PDF la documentación señalada en el artículo 27, numeral 1 del Reglamento, así como en la base séptima, numeral 7 de la Convocatoria para la integración de los consejos distritales, misma que a continuación se enuncia:
- a) Acta de nacimiento;
 - b) Credencial para Votar vigente por ambas caras o, en su caso, comprobante expedido por el INE de estar en trámite;
 - c) Comprobante de domicilio no mayor a tres meses, correspondiente al distrito al que pertenezca;
 - d) Comprobante máximo de estudios aprobados; en su caso, copia del título o cédula profesional;
 - e) Currículum vitae, la información y documentación comprobatoria general, académica, laboral, política, docente y profesional, publicaciones, actividad empresarial, participación comunitaria o ciudadana y el carácter de dicha participación, así como documentación

¹⁴ En lo sucesivo, SIAODES.

- comprobatoria electoral, la cual se presentará al momento de la entrevista para su comprobación;
- f) Declaración, bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado o condenada por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - g) Síntesis curricular, con una extensión máxima de una cuartilla, con letra Arial, tamaño 12, para su eventual publicación, por lo que NO DEBERÁ CONTENER DATOS PERSONALES PRIVADOS;
 - h) Declaración bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste:
 - i. No haber sido registrado/a como candidato/a a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - ii. No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - iii. No estar inhabilitado/a para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - iv. No ser ministro/a de algún culto religioso, a menos de que se separe de su ministerio, de conformidad con la Constitución Federal y la ley de la materia;
 - v. No haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, o exista en su contra, una sanción derivada de sentencia firme determinada por una autoridad jurisdiccional electoral competente por violencia política contra las mujeres en razón de género; y
 - vi. En el caso de las y los funcionarios, que no se encuentren desempeñando actividad laboral alguna ni en el sector público federal, estatal o municipal ni en el privado.
 - i) Un escrito de dos cuartillas como máximo, en las que la o el aspirante exprese las razones por las cuales desea ser designado;
 - j) Las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que cuenta

con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, se entregarán previo al inicio de la etapa de la entrevista; y

- k) Fotografía tamaño infantil en blanco y negro o a color de la persona aspirante.

- 28** Respecto al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 140 del Código Electoral, y en especial la fracción II relativo a la edad, este Consejo General en sentido de lo aprobado mediante Acuerdo **OPLEV/CG242/2020**, las y los aspirantes menores de 23 años, podrán ser considerados para los cargos de Presidencia, Secretaría, Vocalía de Capacitación o de Organización y Consejería Electoral siempre y cuando cumplan dicha edad al momento de la designación, además de cumplir con los requisitos establecidos para tal efecto, aunado a que, de los resultados del examen y entrevista resulte como un perfil idóneo, lo anterior considerando la temporalidad de las funciones propias de los Consejos prevista en la Base Primera de la Convocatoria.
- 29** Finalmente, las y los aspirantes deberán entregar la documentación referida en original para su cotejo, previo a la realización de las entrevistas, sean virtuales o presenciales, en las sedes y fechas que en su momento se designen, para su cotejo con los documentos cargados en el SIAODES, por parte del personal del OPLE Veracruz.
- 30** De conformidad con lo establecido en el artículo 34, numeral 2 del Reglamento la lista con los nombres de quienes son aspirantes que acceden a la etapa de valoración curricular y entrevista será remitida a las representaciones de los partidos políticos a fin de que cuenten con dos días naturales para presentar ante la Comisión sus observaciones, debidamente fundadas y motivadas, sobre los aspectos a evaluar previstos en el artículo 19 del Reglamento.
- 31** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la

información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo y su anexo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c, de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1, 104, párrafo 1, incisos f) y o) de la LGIPE; 19 numeral 1 inciso a), 20, párrafo 1, inciso a), 21 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 18, 99, 108, 118, fracción I, 133, párrafo segundo, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145 y 170, fracción II, inciso a), y demás relativos y aplicables del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5, numeral 1 Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 17, numeral 1, inciso d), 25, numerales 3, 4 y 6, 26, numerales 2 y 7, del Reglamento para la Designación y Remoción de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz; artículo 15, fracciones I y XXXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Consejo General del OPLE Veracruz, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se publica la lista de las y los aspirantes que pasan a la etapa de recepción y cotejo de documentos, derivado de los resultados del examen de conocimientos, de conformidad con lo establecido en la Convocatoria y en los criterios propuestos en los considerandos 21 y 28 del presente Acuerdo, para la

integración de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, así como los folios y calificaciones del resto de las y los aspirantes. Mismas que se anexan al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se recomienda al Consejo General instruir a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos a fin de publicar en el sitio web del OPLE, la lista de las y los aspirantes que pasan a la etapa de recepción y cotejo de documentos, derivado de los resultados del examen de conocimientos y los folios y calificaciones del resto de las y los aspirantes.

TERCERO. Notifíquese vía correo electrónico a través del sistema informático, a las y los aspirantes que tienen derecho a acceder a la etapa de recepción y cotejo de documentos.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a fin de que en caso de que derivado de la revisión, alguna persona aspirante obtenga una calificación igual o superior a la posición más baja que pasó a la siguiente etapa, se incluya en la etapa de cotejo, sin perjuicio de las personas aspirantes ya incluidas en las listas publicadas, así como que se le notifique vía electrónica en términos del considerando 25 del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a fin de que, en caso de que derivado de la revisión alguna persona aspirante obtenga una calificación igual o superior a la posición más baja que pasó a la siguiente etapa, se incluya en la siguiente etapa sin perjuicio de las personas aspirantes ya incluidas en las listas publicadas, así como que se le notifique por la vía más expedita posible a la persona interesada, otorgándole un plazo de 48 horas, contadas a partir de que se le notifique, para realizar la carga de su documentación en el Sistema Integral de Órganos Desconcentrados.

SEXTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo, por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria del Consejo General iniciada el veinte de enero de dos mil veintiuno; se aprobó por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, la excusa en lo particular presentada por el Consejero Electoral Quintín Antar Dovarganes Escandón respecto de las y los ciudadanos: Angie Paola Guevara Gutiérrez, Juan Antonio Cruz Fernández, Luz Abigail Ortega Balmori, Elizabeth Martínez Flores, Óscar Fisher Carmona, Leidy Montero Moreno, Elizabeth Ortega Alanco; la excusa presentada por la Consejera Electoral Mabel Aseret Hernández Meneses respecto de los ciudadanos Carlos Lorezana Hernández, Carlos Morales Morales y Omar Rafael Luna Ortega; así como, la excusa presentada por la Consejera Electoral María de Lourdes Fernández Martínez respecto de la ciudadana Miriam Lizbeth Martínez Sandoval.

Este Acuerdo fue aprobado, en lo general, excluyendo para una votación particular lo relativo a las y los ciudadanos Angie Paola Guevara Gutiérrez, Juan Antonio Cruz Fernández, Luz Abigail Ortega Balmori, Elizabeth Martínez Flores, Óscar Fisher Carmona, Leidy Montero Moreno, Elizabeth Ortega Alanco, Carlos Lorezana Hernández, Carlos Morales Morales, Omar Rafael Luna Ortega y Miriam Lizbeth Martínez Sandoval, por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

En lo particular, fue aprobado lo relativo a las y los ciudadanos Angie Paola Guevara Gutiérrez, Juan Antonio Cruz Fernández, Luz Abigail Ortega Balmori, Elizabeth Martínez Flores, Óscar Fisher Carmona, Leidy Montero Moreno, Elizabeth Ortega Alanco, por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales

con derecho a ello: Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, María de Lourdes Fernández Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

En lo particular, fue aprobado lo relativo los ciudadanos Carlos Lorezana Hernández, Carlos Morales Morales y Omar Rafael Luna Ortega, por **unanimidad** de votos de la Consejera y los Consejeros Electorales con derecho a ello: Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

En lo particular, fue aprobado lo relativo a la ciudadana Miriam Lizbeth Martínez Sandoval, por **unanimidad** de votos de la Consejera y los Consejeros Electorales con derecho a ello: Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE